

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
136/2020**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS DE  
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo de José Antonio Bonilla Uribe, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de Guerrero.	<b>11479</b>

Constancias depositadas el veintinueve de julio de este año en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinte de agosto de año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Estado de Guerrero, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo Estatal.**

No pasa inadvertido que, mediante proveído de trece de julio de dos mil veinte, se ordenó a la autoridad rendir su informe vía electrónica, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN); sin embargo, dado que la promoción fue depositada en la oficina de correos de la localidad dentro del plazo legal; a efecto de no rechazar el documento impreso y, con ello, generar un obstáculo para el acceso a la justicia y/o realizar una interpretación rigorista de las reglas del procedimiento; toda vez que no se ha cerrado instrucción, se tiene por presentado el informe.

<sup>1</sup> Al ser un hecho notorio consultable en la página de internet [http://guerrero.gob.mx/?cat=56&s=&post\\_type=directorio](http://guerrero.gob.mx/?cat=56&s=&post_type=directorio), de conformidad con de la tesis de aplicación, por analogía, del Tribunal Pleno P./J. 74/2006, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.**"; asimismo, en términos del artículo 88, numerales 3 y 4, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, así como 10, fracciones I y II, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**, en relación con el artículo 11, párrafo primero, de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 88.** El Poder Ejecutivo funcionará a través de secretarías y dependencias centralizadas y entidades paraestatales, en los términos señalados en su ley orgánica. [...].

3. El Gobernador representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; y

4. La atribución de representar y asesorar jurídicamente al Gobernador del Estado, estará a cargo de quién ejerza la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 10.** El Consejero Jurídico, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador, en todos los actos en que éste sea parte o tenga interés;

II. Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

**Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. **En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

En consecuencia, se tiene al Poder Ejecutivo del estado señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de trece de julio de dos mil veinte, al **exhibir copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contiene la publicación de la norma general controvertida**; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 64, párrafo primero<sup>6</sup> y 68, párrafo primero<sup>7</sup>, de la mencionada Ley Reglamentaria, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del referido artículo 1 de la citada ley.

Asimismo, con copia simple del informe de cuenta córrase traslado a los **promovientes**, así como a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**; en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

<sup>2</sup> **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>3</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>4</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

<sup>7</sup> **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>8</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>9</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>10</sup> y Vigésimo<sup>11</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

**Se hace del conocimiento de las partes que el plazo otorgado mediante proveído de diecisiete de agosto de dos mil veinte, a efecto de que formulen por escrito sus alegatos, será contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, con el fin de que se impongan del contenido del informe rendido por el Ejecutivo Estatal.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>12</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>13</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

<sup>9</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065.  
Piso/Puerta: 1/2028

<sup>10</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>11</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>12</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>13</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

**Notifíquese;** por lista, oficio y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la fiscalía General de la República

A efecto de notificar a la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como copia del informe de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero<sup>14</sup>, y 5<sup>15</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4283/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 136/2020**, promovida por

<sup>14</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>15</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020**

**diversos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del  
Congreso del Estado de Guerrero. Conste.  
JOG/DAHM**

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scin.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T21:34:56Z / 21/08/2020T16:34:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 36 c4 cd d8 8c 66 67 1c c8 1f b1 f0 74 4e 1b 1c 15 55 50 3c eb f7 a5 e6 20 c0 83 75 b7 b2 76 3a 28 aa 9e 57 c6 82 ff ed 66 ab 36 77 d5 da 9d 7b a6 db 0c b8 1a e0 ac e7 0f 68 20 77 20 e8 5f 74 45 07 56 68 0d e2 29 3f 2a 03 6e bf 09 59 cf 45 9a 19 68 bb e0 bb aa c5 76 a6 21 31 d1 74 39 20 ce 84 34 c1 b2 e8 62 54 b2 c0 26 2a ea e4 65 89 f4 23 dc 1e f6 20 fe cb 45 92 0d 6c 9b f7 87 a7 67 92 4d a7 a0 d2 3d 21 24 16 44 e9 55 82 21 01 e5 a5 53 10 62 5e e7 d1 4d be 50 52 82 04 29 76 0f 78 2e 31 1b 84 ed 41 e0 0e fd 8b 37 71 34 b2 f4 89 74 e6 7a a1 86 f9 e3 af 0c 99 6c 98 c0 31 0a 82 ff 30 02 25 80 8c b3 b7 52 a3 b6 4f f5 66 0e 78 e6 22 0e 92 d9 3f 29 3c 42 e4 e5 d5 8b 1f 23 e8 66 9f 95 43 75 1b 7f 05 d3 78 4c 5a fb 28 ed 9b 23 8a 94 0f 64 b6 53 61 7d 02 68 d4 58			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T21:34:57Z / 21/08/2020T16:34:57-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T21:34:56Z / 21/08/2020T16:34:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3283888			
	Datos estampillados	D7E7585CA7D0D5033775CECADE6441AB915E4DA4			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T03:00:16Z / 20/08/2020T22:00:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	10 7d eb 83 90 41 fc 5e 61 d8 d5 d4 11 0f e0 ad b4 ba f9 8a 52 2f f4 9d 13 71 a1 f3 de 88 91 33 af da 3f c7 49 67 15 31 e1 79 d0 7e e5 3e 60 4b a7 b1 e2 9b ec 11 94 46 7d fc 6b 66 29 ee e7 33 95 1c 03 b2 81 f2 0d 5a 19 b1 c2 ac f1 67 b0 ba cc 31 10 3b 72 b8 9f a2 ba 75 f3 5e 0b 2b dd 02 4e 4d b5 15 93 0c 32 a4 7e fe 9b 0c dc 1c 98 7b 1c 00 32 b3 34 16 39 97 48 98 c7 f1 fb b6 d6 2e 06 32 02 71 6b 5b 6c df eb 20 5c e8 dd 69 d3 00 41 70 57 f8 a5 8a 87 94 a6 42 dc 42 c8 51 57 86 d3 40 d6 28 0b b3 14 95 81 1c c2 83 af ce d1 37 97 c2 4a d7 56 98 4b 2c fb 8c 4f 8c c2 2b 14 31 ce 01 75 5b 4f 84 45 e1 cc ec f3 b4 45 96 d4 3e 51 95 90 69 60 e4 41 62 df 20 1d f7 82 0d 20 10 7b 34 24 5b c3 03 5c ac 95 dc 3f c2 d6 e6 50 2c 4a ea 0e 93 da c1 ba 97 df ae a6 ce ce c8 e4 d0			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T03:00:17Z / 20/08/2020T22:00:17-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2020T03:00:16Z / 20/08/2020T22:00:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3282355			
	Datos estampillados	6F72FF5E728414752F264B4B83B5F98D845F1AD5			